



administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Mediante acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2024 se resolvieron las reclamaciones presentadas y se aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal A-7, reguladora de la Tasa gestión de residuos sólidos urbanos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se inserta a continuación el texto íntegro de dicha modificación.

Contra el citado acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos si lo cree conveniente.

Texto íntegro de la modificación.

▪ ORDENANZA A-7 REGULADORA DE LA TASA POR GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 6. Cuota tributaria.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa anual:

| | |
|------------------------|--------------|
| Epígrafe 1. Viviendas. | <i>Euros</i> |
| - Por cada vivienda | 88,61 |

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar.

| | |
|---------------------------|--------------|
| Epígrafe 2. Alojamientos. | <i>Euros</i> |
|---------------------------|--------------|

| | |
|---|----------|
| a) Hoteles y Hoteles-Apartamentos de cualquier categoría | 1.621,50 |
| b) Hostales, pensiones y casas de huéspedes | 921,06 |
| c) Centros de Enseñanza Públicos, Privados y Guarderías con comedor o cafetería | 1.349,94 |
| d) Centros de Enseñanza Públicos, Privados y Guarderías sin comedor | 539,90 |
| e) Residencias con internado, residencias universitarias o similares | 2.160,58 |
| f) Hospitales, Clínicas | 2.160,58 |

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva, no familiar entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de 10 plazas.

| | |
|---|--------------|
| Epígrafe 3. Establecimientos de Alimentación. | <i>Euros</i> |
|---|--------------|

| | |
|--|----------|
| a) Pescaderías, carnicerías y similares | 501,63 |
| b) Hipermercados y Grandes cadenas de Alimentación | 3.674,12 |

El resto de los establecimientos de alimentación no incluidos en los apartados anteriores, tributarán con arreglo a lo establecido en el Epígrafe 6, apartado C.

| | |
|---|--------------|
| Epígrafe 4. Establecimientos de Restauración. | <i>Euros</i> |
|---|--------------|

| | |
|--|----------|
| a) Restaurantes | 1.005,70 |
| b) Bares, Cafeterías, Pubs y similares | 501,63 |

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

| | |
|---|--------------|
| Epígrafe 5. Establecimientos y espectáculos. | <i>Euros</i> |
| a) Cines y Teatros | 752,35 |
| b) Salas de Fiestas, discotecas, salas de bingo y similares | 501,63 |
| Epígrafe 6. Otros locales comerciales, industriales o mercantiles. | <i>Euros</i> |
| a) Centros Oficiales | 539,90 |
| b) Oficinas bancarias de seguros y similares | 539,90 |
| c) Grandes Almacenes de venta al público por secciones y superficie superior a 750 m2 | 1.298,99 |
| d) Demás locales no expresamente tarifados: | |
| - Hasta 100 m2..... | 150,49 |
| - De 101 a 150 m2..... | 165,69 |
| - De 151 a 200 m2..... | 180,75 |
| - De 201 a 300 m2..... | 200,82 |
| - De 301 a 500 m2..... | 303,74 |
| - De 501 a 750 m2..... | 441,69 |
| - De 751 a 1000 m2..... | 664,55 |
| - De más de 1000 m2..... | 1.178,86 |
| Epígrafe 7. Despachos profesionales. | <i>Euros</i> |
| - Por cada despacho..... | 150,49 |

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda sin separación, se establecerá únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del Epígrafe 1º.

- Se suprime el apartado 5 del artículo 7.

Disposición final: Las presentes modificaciones entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ciudad Real, 5 de diciembre de 2024.- El Alcalde, Francisco Cañizares Jiménez.

Anuncio número 4890